

El Impuesto Mínimo a la Renta en el Sistema Tributario Peruano

Fecha: 14 de Febrero de 1995

CONVERSAN: ENRIQUE VIDAL HENDERSON¹
GUILLERMO GRELLAUD GUZMÁN²
HUMBERTO MEDRANO CORNEJO³
JAVIER LUQUE BUSTAMANTE⁴

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Lo primero que deberíamos evaluar, es la existencia de un impuesto mínimo en nuestro sistema tributario. Origen y fundamentos. Establecerlos, para ver si ha respondido o no a la realidad.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro, porque si lo que se pretendía era lograr un propósito determinado y el resultado es distinto, entonces no se habría cumplido la finalidad perseguida, por ello, la norma debería derogarse o modificarse.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Correcto. Entonces, demos inicio a esta evaluación. En cuanto al origen y fundamentos, como en todos los casos de impuestos a los activos empresariales, el origen es el proceso de ajuste estructural de las economías de los países latinoamericanos y la necesidad de que éstos negocien con los organismos multilaterales de

crédito una economía equilibrada, es decir, con equilibrio de ingresos y gastos. Entonces, uno de los mecanismos a través de los cuales se trata de evitar el déficit fiscal es mediante un impuesto simple que tenga por finalidad fundamental recaudar y que no le haga problemas a las administraciones tributarias ineficientes. Esa es la realidad que encontraron los organismos multilaterales en los países latinoamericanos.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- De acuerdo desde el punto de vista económico, pero faltaría considerar un elemento esencial sobre todo para nosotros que somos abogados: ¿qué hay de la justicia en la tributación? Porque si el único propósito fuera recaudar o mantener el equilibrio de las cuentas fiscales, con idéntico criterio podrían establecerse impuestos confiscatorios, o inconstitucionales; por otras razones.

(¹) Abogado, past-Presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario, miembro de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.

(²) Abogado, past-Presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario y de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.

(³) Abogado, past-Presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario, miembro de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.

(⁴) Abogado, Presidente de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.



ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Pero fíjate, no hay duda que en nuestro medio se privilegia la recaudación y la simplicidad frente a la equidad. Lo que pasa es que creo que eso, desde el punto de vista jurídico, constitucional, tiene un límite, que es la capacidad contributiva de las personas, jurídicas o naturales, límite que no siempre se respeta. Pero es evidente que la razón de ser de la aparición de estos impuestos, que han seguido aprobándose en países latinoamericanos inclusive este año, es lograr ingresos que permitan enfrentar el proceso de ajuste estructural de las economías de los países latinoamericanos.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- En la argumentación puramente recaudatoria encuentro una similitud con los impuestos de capitación, en que debía tributarse "tanto por cabeza". Allí no había ningún problema del equilibrio de las cuentas, pero evidentemente no podía ser más injusto ya que significaba tratar de manera igual a desiguales. El Derecho ha desarrollado mucho y pretende el ideal de equilibrio, de justicia. Entonces, tengo la impresión de que si el fundamento es exclusivamente de tipo recaudatorio, el rechazo de la mayoría es obviamente razonable.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Lo que pasa es que quienes defienden este impuesto ponen en la balanza el enfrentar con éxito la reforma estructural en materia económica, frente a no enfrentarla. Se ponen frente a la disyuntiva de qué es peor, vivir con este impuesto discriminatorio, injusto, antitécnico, durante un período de tiempo, o no vivirlo y no poder enfrentar el cambio. Ese es el tema, sin que yo pretenda suscribirlo totalmente. Trato simplemente de exponer lo que vendría a ser el fundamento de aquéllos que han impuesto este tipo de gravamen en nuestros países.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Parecería una mala copia del impuesto que

grava el rendimiento potencial de la tierra.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Bueno, lo que sucede es que hay una forma presuntiva de calcular la renta, es un poco eso, llevado al ámbito empresarial. Es decir, la renta mínima potencial de la tierra es una más fácil de sustentar, porque la tierra de acuerdo a ésta y esta otra zona es mucho más fácil determinar el rendimiento potencial, establecer una presunción que sea lo más cercana a la realidad. Si tú no cultivas la tierra, por lo menos págame lo que pagarías si la cultivaras. Pero lo que pasa es que en nuestro país existen muchas veces razones exógenas al contribuyente, por ejemplo, cambio atrasado, altos costos de seguridad, el Estado no da las facilidades y yo pierdo por esas razones, no por ineficiencia mía y sin embargo me ponen a mí el impuesto mínimo a la renta para subsanar lo que no depende de mí, sino del propio Estado.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Yo he citado reiteradamente el ejemplo de las inmobiliarias y hoteles del centro de Lima. Magníficos activos, muy valiosos pero casi sin un solo huésped o arrendatario. Son empresas que carecen de renta por razones no atribuibles a ellas. Dichas empresas hicieron una importante inversión en su momento y ahora les resulta imposible conseguir que alguien decida residir allí debido a la falta de higiene, de seguridad, por el caos, ambulantes, etc. No resulta justo exigirles el pago del tributo exactamente sobre la misma base que otra empresa cuyos inmuebles están, por ejemplo, en San Isidro o Miraflores.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- En esa misma línea, yo creo que vale la pena destacar que lo que ustedes están tocando es un poco el impuesto a la renta sobre una base presuntiva y en el ejemplo que acabas de poner entiendo que se acerca más al impuesto al patrimonio, a



pesar de que se le ha llamado impuesto a los activos. El gravamen tal cual está diseñado acá, al margen de las objeciones de tipo legal, además de las de tipo de justicia tributaria, pretende gravar los activos, olvidándose de los pasivos, de donde resultaría que de hecho existirán casos en donde no hay realmente un patrimonio que gravar. Aquéllos que están totalmente adeudados. Sin embargo se quiere gravar con un impuesto, que así fuera un excelente negocio el hotel del que hablabas, el impuesto igualmente sería confiscatorio porque existe una deuda importante alrededor de ese activo. Destaco este tema porque no solamente es el hecho de que se grave el activo que no rinde, es que si rindiera, tampoco alcanzaría, porque se afecta todo el activo, olvidándose que hay un pasivo que es costoso.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Es que eso toca con un tema que es, en mi opinión, fundamental. No puede ser lo mismo que un activo de un valor determinado tenga igual rendimiento en una panadería que en una empresa minera. Cuando el elemento para establecer el tributo a pagar es el valor de los activos y no la naturaleza de la actividad a la cual están aplicados, se atenta contra la equidad. En nuestro caso, la tasa general del 2% se aplica a comerciantes, industriales, petroleros, mineros, etc.; ¿una especie de porcentaje mágico? La única variante se encuentra en los bancos y financieras.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Se copiaron de México donde la tasa es de 2%. ¿La panadería de México rinde igual que la empresa petrolera mejicana? Si el Impuesto a los Activos mejicano tiene la tasa de 2% bien calculada, hay tratamiento dispar, igualmente entre la panadería y la empresa petrolera.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- La arbitrariedad se ve clarísima. Probable-

mente hubiera sido un poco menos injusto si se hubiera subdividido el tributo por sectores, atendiendo a algunos factores estadísticos y de acuerdo con los cuales se atribuiría determinada renta o tributo mínimo a cada actividad. No es razonable aplicar el mismo porcentaje a una zapatería y a una empresa petrolera.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Por eso digo que este es un impuesto evidentemente discriminatorio. Es totalmente contrario a lo que debe ser todo impuesto que forma parte de un sistema tributario, que debe tender a la neutralidad. La neutralidad absoluta no existe, porque el impuesto siempre influye en alguna medida, pero debe tratarse que sea lo más neutral posible. Este tributo es todo lo contrario a lo neutral porque discrimina en contra de las empresas que requieren uso intensivo de capital para producir y consecuentemente privilegia al mediano y pequeño comerciante y a los servicios. Mientras más capital necesito, estoy peor. Y además, no solamente discrimina en ese caso, sino discrimina contra las nuevas empresas que sí comparan sus activos a valores nuevos frente a activos viejos de otras empresas. Es un impuesto que desde el punto de vista de eficiencia económica, entendiéndose neutralidad, es evidentemente distorsionador. Como ya lo señalé al principio, es un impuesto pensado para enfrentar con éxito una reforma estructural en materia económica. Nace, por tanto con una naturaleza de transitoriedad.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Este argumento equivale al caso de los impuestos de Guerra. Héctor Villegas refiere que el carácter confiscatorio de un impuesto depende de circunstancias de tiempo y lugar. No es lo mismo época de paz que época de guerra. Así pues, lo que en la paz sería confiscatorio, en la guerra puede considerarse normal. Entonces es probable que la circunstancia que atraviesa



el país (sobre todo al crearse el tributo) ameritaría un impuesto de esta naturaleza, aun cuando no fuera precisamente el más justo del mundo. Ahora bien, se trata de un argumento económico, no necesariamente jurídico, pues podría calificarse de inconstitucional.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Yo creo que estamos siempre en la lucha entre lo que es “simple” y lo que es “eficiente” y “justo”. Ese es el problema. He estado escuchándolos a ustedes mencionar las características de este impuesto. Inequitativo, no es neutral, puede ser recaudatorio, pero entonces, ¿qué podemos hacerle para hacerlo equitativo? y comenzaba a dar una serie de pasos y de repente llegaba a un impuesto a la renta personal que respete claramente la capacidad contributiva. Podemos seguir el camino de Méjico y hacerlo cada vez más equitativo, más justo y terminar de repente otra vez en un impuesto a la renta si es que fuese una forma de afectar la renta, lo que es cuestionable. La verdad es una, tenemos un impuesto en este momento y nos preguntamos cuál es su origen y cuáles son sus fundamentos reales. Aceptemos que es un impuesto no equitativo. Que distorsiona definitivamente, porque no toma en cuenta las actividades ni la capacidad de generar riqueza de los activos en cada caso en particular, etc., pero sin embargo, ha sido impuesto y como se dice, en un momento crítico en el país. Yo recuerdo cuando se estuvo conversando en el Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, antes de su introducción. Estuvimos presentes algunos de los que hoy día nos encontramos en esta conversación, cuando se dijo, que el Perú en ese momento estaba atravesando la peor crisis de su historia. Entonces, se dijo, ¿de qué impuesto a la renta hablamos? ¿un sistema racional y lógico? ¿un impuesto al consumo o al patrimonio? ¿De qué renta estamos hablando?, decíamos. ¿Qué empresa está en capacidad de generar renta en este momento? Consu-

mo. ¿Quiénes van a comprar? ¿Quiénes venden en este momento? El consumo está totalmente deprimido. Entonces, ¿por dónde te va a entrar el dinero? Y sin embargo, si tú no tienes ingresos como Estado, tú, como Estado, quiebras. Bueno, los Estados no quiebran. Pero simplemente te vienes abajo como Estado. ¿Cuál era la presión tributaria en aquel momento?, no recuerdo si era 4 ó 5 por ciento. Claro, habían razones económicas que justificaban esta tremenda caída y todos sabíamos que simplemente teníamos que recuperarnos desde el punto de vista económico, para llegar a recuperar también la recaudación tributaria. Pero en ese momento había que tomar la decisión. Yo creo que no había otra alternativa. De repente el Estado se vio en la necesidad de crear algo que fuera recaudatorio y muy simple. Pero, como dijo Enrique al inicio de su exposición, tiene que tener un tiempo, ¿cuál es ese tiempo? Estamos hablando de que entró en vigencia el 1o. de enero del 92, entonces, ya tenemos tres años, entramos en el cuarto año. Se supone que lo que nos va a dar el tiempo va a ser el factor recaudación, porque si el fundamento básico es recaudación, lo primero que tenemos que saber es, cuánto es lo que se ha recaudado, pero hasta ahora no tenemos ninguna idea de ello, porque la SUNAT se niega a dar tal información.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- ¿Sabes por qué no tenemos ninguna idea, Javier?, porque hacer ese trabajo a nivel computadora es complicado, pues significa procesar una por una las declaraciones del contribuyente. ¿Por qué?, porque el contribuyente puede efectuar pagos a cuenta como mínimo y terminar pagando el régimen general, o realizar pagos a cuenta según el régimen general o, unos meses un sistema y otros meses el otro sistema, y terminar pagando impuesto mínimo. Pero por otro lado, hay otro aspecto que yo comentaba antes del conversatorio con Javier. Hay que tener en



cuenta, además, si se está sujeto al impuesto mínimo, que la verdadera recaudación es la diferencia entre lo que yo hubiese tenido que pagar como régimen general y el impuesto mínimo. Es decir, si yo pago 100 como impuesto mínimo y tenía que pagar como régimen general 99, la mayor verdadera recaudación del impuesto mínimo es 1. Y sin embargo parecería que se está considerando como recaudación 100, lo que no es cierto.

GUILLEMO GRELLAUD GUZMAN.- Entonces, regresemos por favor, para medir o para intentar medir, en cifras, la razonabilidad económica. No legal, porque en lo legal para mí no tiene ninguna razonabilidad, ni constitucionalidad tampoco, pero ya que tienes una defensa de tipo económico, veamos si efectivamente tiene ese sustento. Encontrar la recaudación del impuesto mínimo implica restarle el impuesto a la renta que hubieran tenido que pagar las empresas que terminan pagando más impuesto mínimo que impuesto a la renta. Porque a la que paga más impuesto a la renta no tenemos nada que decirle, excepto una cosa muy importante, que se ha eliminado el impuesto al patrimonio. En consecuencia, regresemos a calcular cuánto era el impuesto al patrimonio, y regresemos a calcular cuánto es el impuesto a la renta que verdaderamente afectaría a las empresas y de repente nos encontramos con sorpresas respecto a la recaudación. Porque esa recaudación de 4 puntos del PBI que tuvimos en un momento, era completamente distorsionadora, pero por otras razones; vivíamos una temporada de carnaval inflacionario que se ha detenido por completo. Además, tenemos ahora una Administración Tributaria mucho más eficiente que la que existía en ese tiempo. En consecuencia, el impuesto que más recauda, que es el Impuesto General a las Ventas, sigue siendo el sustento del presupuesto. No sabemos exactamente cuánto recauda este mal llamado impuesto a los activos. Porque no es un impuesto a los

activos. Yo sinceramente no afirmaré que ha tenido el éxito que aparentemente ha tenido y tampoco afirmaré que deberíamos pensar en que se mantenga. Yo diría que quienes no pueden soportar este impuesto son las empresas con pérdida. Las empresas que por las razones coyunturales de la economía están en pérdida y se ven obligadas a pagar este tributo. La mitad de ellas no paga, porque no puede. La cuarta parte de ellas tampoco paga, porque tiene acciones de amparo y solamente paga una parte que probablemente sean empresas del Estado. Realmente yo no veo que este impuesto esté dando verdaderamente una recaudación.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Quizá hay una razón que yo intuyo. La Administración Tributaria se siente cómoda con este impuesto porque respecto de algunas actividades como por ejemplo el sector financiero, bancos, yo diría que prácticamente todos los bancos están pagando impuesto mínimo en lugar del régimen general. Entonces la Administración se siente muy cómoda porque no tiene que fiscalizar a los bancos. Sólo le revisa los activos, le aplica el 2% sobre la mitad, 1%, y se acabó. Entonces los bancos son un sector menos del que tienen que ocuparse. Lo dicho deriva en que todas las limitaciones que encontramos en el régimen general del impuesto a la renta en cuanto a tope de deducción de gastos, simplemente no les interesa a los bancos y simplemente lo cargan a resultados, porque todo el monto cargado a resultados no los hacen llegar siquiera al impuesto mínimo. Entonces la Administración Tributaria se siente bien si no fiscaliza a los bancos porque es una actividad complicada de controlar. Además, no está fiscalizando en la práctica el impuesto a la renta, está fiscalizando básicamente IGV. Entonces, tiene el Fisco una gran coraza teórica que se llama impuesto mínimo a la renta que lo libera de fiscalizar a determinadas actividades porque pagan impuesto mínimo,



que es siempre más que el que les corresponde de acuerdo al régimen general, incluyendo los reparos antes anotados. Ese es el tema. Ahora yo no creo que haya tenido éxito, como dice Guillermo, mejor dicho, yo creo que nadie sabe si ha tenido éxito o no porque nadie ha medido la recaudación del impuesto mínimo.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Pero yo creo que no lo ha tenido.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Entonces qué sucede, las circunstancias que habían cuando esto se negoció con los organismos multilaterales de crédito, son totalmente distintas a las de hoy. La inflación paró. Tenemos una Administración Tributaria como el Estado quisiera haber tenido antes, o sea medianamente eficiente aunque en proceso de formación. La economía todavía no está al full pero por lo menos se está recuperando, entonces, la gran pregunta es ¿este impuesto debe seguir formando parte de nuestro Sistema Tributario? Porque por todos lados escuchamos, hemos simplificado el Sistema Tributario, ya solamente tenemos los impuestos que todo el mundo tiene. Pero nos olvidamos del contenido de esos impuestos. Y en los dos impuestos más importantes, renta e IGV -que no es el tema-, tenemos grandes distorsiones que hay que corregir y una de las dos grandes distorsiones que hay en el impuesto a la renta, es el mínimo, la otra el sistema de ajuste por inflación.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Aparentemente el impuesto encontraría justificación en las circunstancias económicas, con prescindencia de los aspectos jurídicos. Es decir, todos estamos obligados, en una situación de emergencia, a hacer una contribución lo más significativa posible, aun cuando ella pudiera ser violatoria de los principios de justicia en circunstancias normales. Sin embargo, aparentemente no se habría cumplido con

la finalidad recaudatoria general ya que el incremento de los ingresos parece originarse en el Impuesto a las Transferencias y no en el Impuesto Mínimo a la Renta que estaría perjudicando, básicamente, a las empresas que han sufrido pérdidas. Ahora bien, todo esto es meramente especulativo, porque como se ha dicho no tenemos cifras.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Ahora, el Impuesto Mínimo, versus el Impuesto al Patrimonio Empresarial, supongamos que se decidiera eliminar el Impuesto Mínimo a la Renta. ¿Ustedes creen que tendría que volver a aplicarse el Impuesto al Patrimonio Empresarial?

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Yo pienso lo mismo que voté en las Jornadas Latinoamericanas de Lima. Que los impuestos patrimoniales deben ser fundamentalmente personales y los activos de las empresas no deberían estar sometidos a este tipo de gravámenes al capital, pues lo que originan es simplemente encarecer el bien y trasladarse en el precio, en un mercado imperfecto como el nuestro, lo que es común en Latinoamérica. Tienen entonces el mismo efecto que un Impuesto General a las Ventas, porque como es algo previsible, se costea y se traslada, entonces se distorsiona totalmente su condición de impuesto directo.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Sí, pero es grave, porque hay otros elementos del costo que también están gravados. Nuestro país tiene un alto grado de imposición a las planillas, como los aportes al Seguro Social, Fonavi, Renta, AFPs, de cargo de la empresa y del trabajador; en este último muchas veces asumido también por la empresa. Tenemos dos factores de la producción: capital y trabajo. Si ya no vamos a gravar el capital, ¿por qué gravar el trabajo? Igualmente, esto es un costo que va a formar parte del precio de los bienes y servicios en la medida que el



mercado lo admita, entonces, se estará generando distorsión. También habría que ver eso. Si vamos a eliminar por completo los tributos que afectan al factor capital, tendríamos que pensar en sustituir también los impuestos que afectan al otro factor básico de la producción, como es el trabajo. Porque sino, el inversionista entre comprar una máquina o contratar algunos trabajadores, podría terminar prefiriendo la máquina, porque va a estar menos gravado. De esta manera el sistema tributario estaría dejando de ser neutral al terminar orientando a los inversionistas a actuar de un modo que de repente no es lo que se quiere desde el punto de vista económico, que podría más bien querer favorecer el empleo.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- En nuestro país, lo que se quiere es favorecer el empleo.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Yo creo que tributariamente, el objetivo debe ser la neutralidad, y si partimos del supuesto de que el mercado admite que estos impuestos sean trasladados al precio, formando parte del costo, podría muy bien eliminarse no solamente este impuesto, sino también todos los gravámenes que afectan a la mano de obra y trasladarse al precio, pero no como parte del costo, sino dentro del Impuesto General a las Ventas.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Perdóname Javier, pero los impuestos a la mano de obra como FONAVI y los otros no tienen como destino el Tesoro, por lo que hay que anotar que si van a tener el efecto que tú señalas, al ser tributos destinados, el Tesoro Público no los percibe.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Lo cual me parece inadecuado, porque no entiendo yo los gravámenes destinados. Sabemos que esto es totalmente arcaico. Los tributos deberían ir a una cuenta general, llamémosla Tesoro Público, y el Gobierno decidir de acuerdo a su orientación políti-

ca, en qué gastar, de acuerdo a un Presupuesto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Esto es correcto en el caso de los impuestos porque las contribuciones sí tienen una finalidad determinada. Parece explicable la existencia de contribuciones de Seguridad Social por mencionar un caso.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Si, Humberto, pero no se por qué no se podría financiar también la seguridad social con impuestos o, ¿por qué ésta debería proteger sólo a los trabajadores formales? ¿tú crees justo que en este caso el Seguro Social sólo sea para los trabajadores del sector formal? Tú crees que sería justo que los informales, aquéllos que trabajan en una esquina, en una calle cualquiera, que son ambulantes, que trabajan no 8 ni 10 horas, sino 14 horas diarias, no tengan ese derecho?

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Tendrían ese derecho, porque podrían ser contribuyentes facultativos. Se trata de pagar por el servicio.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Lo cual me parece muy poco probable, si atendemos a la forma cómo operan los informales, pero de todos modos creo que nos estamos alejando un poco del tema. Habría que discutir todo esto, pero en otro momento.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Bueno, pero la pregunta que hiciste, yo creo que queda flotando y es si al ser eliminado del panorama tributario, del Sistema Tributario Nacional el Impuesto Mínimo a la Renta, este impuesto sobre el que estamos conversando, retomaríamos un Impuesto al Patrimonio Empresarial. Y yo diría ¿por qué no?

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Yo te haría una pregunta previa, Guillermo. Si es que lo retomas como parte integrante del Impuesto a la Renta, o sea a cuenta,



como terminó, o lo retomas como independiente, porque son dos alternativas distintas.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo hago la pregunta partiendo del principio que se trata de un impuesto independiente.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- En paralelo con el Impuesto a la Renta.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- En paralelo, con una tasa baja, como en algún momento se llegó a establecer, 1% sobre el total de los patrimonios empresariales de la nación. En la medida en que sea 1% para todo títtere con cabeza, no tiene nada de distorsionador. Hay, además, un cálculo de recaudación previsible por el Estado.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Lo que no logro entender con propiedad es la justificación o explicación de un Impuesto al Patrimonio Empresarial. Como factor recaudatorio lo entiendo, pero como elemento de justicia ¿por qué la circunstancia del patrimonio puede hacerme a mí contribuyente de un tributo? Qué tal si nos mantenemos en el Impuesto a la Renta, que grava los beneficios realmente obtenidos y los impuestos a las transferencias que finalmente gravan a quien demuestra capacidad contributiva, desde el momento que puede comprar. Pero el Impuesto al Patrimonio castiga el uso intensivo de capital. Quien tiene más activos (y nuevas obligaciones) está obligado a pagar más impuesto, aun cuando su rendimiento no necesariamente sea proporcional. Tengo mis dudas sobre la justicia del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Tampoco somos neutrales con las empresas que hacen un uso intensivo de mano de obra, cuando la afectamos con los otros tributos a los que nos referíamos anterior-

mente. Sólo como un elemento de contrapeso contra la tributación a la mano de obra podría entenderse la afectación al patrimonio, ¿no crees?

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Tendría una finalidad supra.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Sí. Más allá. Para lograr esa neutralidad. Pero me parece, porque no soy economista, que debe ser muy difícil medirlo para poder lograr este objetivo.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Bueno, cuando yo he sugerido o he dicho ¿por qué no?, no lo he dicho pensando en que se mantenga o se cree un tributo con una mentalidad orientadora de la actividad económica.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Simplemente recaudatoria.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Lo que no encuentro es plenamente la justificación de un impuesto al patrimonio.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Bueno, una propiedad patrimonial es una muestra de una cierta capacidad contributiva.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro, pero que se deriva de una renta que obtuve y que ya tributó el Impuesto a la Renta.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- De acuerdo, pero que la he acumulado y tengo ese patrimonio. Digamos, cuáles son las muestras de capacidad contributiva. Las rentas, son una de las muestras, otra de ellas es el patrimonio, así como el disfrute, la adquisición, el consumo. En consecuencia las posibilidades no son muchas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Puede sostenerse que gravar el patrimonio



supone gravar el ahorro porque finalmente aquello que se afecta es lo que no gasté. Se obtuvo una renta y se pagó el impuesto correspondiente. Si en lugar de distribuirla se reinvierte en la empresa, el mismo monto vuelve a ser gravado como patrimonio.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Lo cual no significa que sea necesariamente injusto porque si has tenido capacidad para pagar el Impuesto a la Renta y te ha quedado la renta para ahorrarla probablemente sea, bajo un punto de vista, razonable que sigas pagando el impuesto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Por ejemplo, no tributaría quien deja su dinero afuera, en el exterior, a diferencia de quien reinvierte en el país.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Lo cual es una limitación originada por la frontera, lamentablemente.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Hay algo que se puntualizó cuando se aprobó el Impuesto Mínimo que por las circunstancias que vivía el Perú no tuvo capacidad de negociar ajustes al mismo, por lo que salió el que conocemos. Sabemos que es el más duro de todos los impuestos a los activos o mínimo a la renta hoy vigentes en Latinoamérica. Cuando se dictó existían solamente dos, en México y Argentina. Hoy día existen otros. Y lo gracioso, por decirlo de alguna manera, es que los impuestos que han seguido al del Perú, son más blandos y en países que podrían ser más o menos parecidos en las circunstancias económicas, enfrentando un ajuste estructural, como Venezuela, por ejemplo o como Honduras -que lo acaba de aprobar- o como Guatemala.

En un artículo internacional reciente, se ha publicado que de los impuestos a los activos empresariales el peor es el impuesto peruano; es decir, es el más duro,

primero porque tiene la tasa más alta, y segundo, porque no admite casi ninguna de las deducciones que otros admiten, ni ninguna facilidad de trasladarlo a otros ejercicios, para adelante o hacia atrás. Entonces, siendo el peor de todos yo me pregunto ¿tan mal estamos frente al resto de países latinoamericanos que tenemos que soportar un impuesto que es el peor de todos? Si no se puede eliminar, partiendo de esa hipótesis, no hay mecanismo que podamos implementar para, al estilo de Pedro Pablo Kuchinsky cuando eliminó los impuestos a las exportaciones, digamos dentro de dos años se va a eliminar, a partir de ahora la tasa ya no va a ser dos sino uno. Y, además, la base imponible va a permitir esta, esta y esta otra deducción. Y el problema de pérdidas tendría que ser considerado, dando inicio a la desactivación de este impuesto. Porque hoy día, quien hace política tributaria es la Administración Tributaria y esto hace que la Administración acomode la política tributaria a su beneficio. Es decir, mientras menos esfuerzo para recaudar, mejor. Y evidentemente que este es un impuesto que no requiere de mucho esfuerzo de la Administración para recaudar; mucho o poco, no sabemos.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo no le atribuyo a la SUNAT paternidad del impuesto mínimo. Es cierto que es muy fácil su cálculo, pero no creo que la Administración Tributaria quede liberada de hacer las revisiones que corresponda hacer de acuerdo con los programas de revisión que se establezcan, del régimen general.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Solamente en algunas actividades, Guillermo. Hay algunas actividades que están siendo golpeadas por el impuesto a los activos y son a esas actividades las que la Administración no le da mayor consideración.



GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Es que a la vista está la actividad bancaria y a la vista están las empresas con pérdidas. No hay más.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Las actividades de seguros.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo no se si las de seguros estén en ese problema también.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Sí lo están. Porque requieren un uso intensivo de capital obligado por su propia actividad.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Este impuesto cuando nació en el Perú, no nació tan duro, nació bastante bien y nació como un verdadero Impuesto a la Renta, Mínimo a la Renta. Es decir las empresas con renta tenían que pagar un impuesto mínimo. Así nació, luego fue distorsionado por un Decreto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Se permitía la deducción de las pérdidas, la tasa del impuesto aplicada al monto de la pérdida.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Con lo cual se evitaba que las empresas con pérdida pagaran el impuesto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Guillermo, creo que hay consenso sobre la inconveniencia de este impuesto una vez normalizada la situación económica. Parece ser que se le admite como una fórmula de coyuntura transitoria para atender necesidades urgentes y eso nos lleva al punto inmediato. ¿De qué manera desactivarlo? Enrique ha esbozado algunos criterios. A mí me gustaría recordar el precedente de otro impuesto antitécnico que hemos tenido hace algún tiempo: el Impuesto a los Débitos y que se desactivó paulatinamente. Creo que en esta conversación hemos

utilizado las mismas palabras que usamos en su momento al criticar el Impuesto a los Débitos. Recordemos que se comenzó a desactivar -reduciendo la tasa- lo que tú anunciabas, progresivamente. Era un aviso a los contribuyentes de que la situación tendía a normalizarse porque, si en lugar de 2% se exige 1% es probable que un segmento importante se encuentre en el régimen general y ya no en el Impuesto Mínimo, con lo cual ya no tendría motivo de queja. Entonces es probable que el camino adecuado sea ir reduciendo la tasa o advirtiendo, desde ya, cuál será la tasa aplicable en los siguientes períodos en forma decreciente, lo que fomentaría la confianza y la seguridad, especialmente si se mantiene la norma que excluye del tributo los primeros dos ejercicios. Si una empresa inicia hoy sus actividades y sabe que en el tercer ejercicio la tasa será de, por ejemplo, 0.5% es claro que se animará a efectuar la inversión.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Perdóneme Humberto, yo creo que más que la tasa es la recaudación. Teóricamente a una menor tasa una menor recaudación y hay que ir minando la recaudación para terminar, pero no siempre es así. ¿Recuerdan impuestos como el sucesorio?

Resulta que el argumento básico que tuvo el Dr. Fernando De La Rosa, quien fue uno de los que empujaron la derogatoria, fue que el costo de la recaudación era mayor de lo que se recaudaba. Si esto fuera cierto, considerando que no se ha hecho un análisis exhaustivo de cuál es la recaudación, de repente las únicas empresas que lo pagaban son las Empresas Estatales, que ahora dejarán de serlo, pues pasarán al sector privado, se convertirán en rentables y pagarán su Impuesto a la Renta conforme a la regla general del impuesto. Entonces quienes van quedando son solamente algunas empresas, las que no han hecho su acción de amparo todavía, las que de alguna manera lo están pagando y



deben ser mínimas, y aún así no se ha calculado cuánto de ese llamado impuesto mínimo, que se está pagando no es solamente impuesto mínimo sino que ya tiene incorporado dentro de sí el impuesto general. Entonces, si tomamos en cuenta todo, si hacemos un análisis de su recaudación, posiblemente nos vamos a dar cuenta de que ya no se justifica la permanencia de este tributo. Creo que también ahí habría que ir. Y yo no creo tanto lo que decías tú, Enrique, de que le conviene a la Administración, porque es más simple administrar ese tributo. Yo creo que es un gasto adicional, porque la Administración de todas maneras tiene que entrar a investigar y determinar si la pérdida es la correcta, si no es mayor o menor a la que corresponde o si la renta declarada es así o de manera distinta y además, tiene que calcular el Impuesto Mínimo a la Renta para efectos de la comparación. Eliminado el Impuesto Mínimo a la Renta, simplemente habrás eliminado ese elemento en el análisis y se quedarán con las reglas generales del impuesto que ya, hoy en día creo que es bastante simple, porque los ajustes que se han hecho del Impuesto a la Renta lo hacen cada día más simple.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro, lo que pasa es que eso es en la teoría, Javier. Yo creo que en la práctica, hoy día la Administración está dedicada fundamentalmente al Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta prácticamente ni lo miran.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Enrique, aprovechando tu conocimiento de otras realidades, ¿es así en todas las Administraciones? ¿El IVA es el más atractivo, el más recaudador, el que llama más la atención de la Administración?

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Sí, es la realidad latinoamericana. Rinde entre la mitad y un tercio de la recaudación, dependiendo de cuánto rinda la imposición a la renta.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Entonces, en ese sentido no somos unos sujetos extraños, está pasando lo que ocurre en todas partes, el IVA es el más recaudador.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Es el más recaudador. Casi la mitad de la recaudación es el IVA en el Perú.

Por ejemplo, en Estados Unidos el IVA afecta sobre la etapa final, la venta al consumidor final. Ahora, hay un aspecto que es importante destacar porque nació así con el mínimo. Si uno mira panorámicamente todos los activos de las empresas del país, la teoría nos indica que hay que estructurar un impuesto que grave todos los activos una sola vez. Por la forma en que está estructurado en el Perú, nuestro mínimo grava varias veces.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- El ejemplo del crédito.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Grava varias veces el mismo activo. México por ejemplo, ha logrado evitar esa situación. ¿Cómo? Primero, excluye al sector financiero. ¿Por qué?, porque el sector financiero es el menos adecuado para estar gravado con un impuesto a los activos, porque sus activos no son lo más importante, sino sus pasivos, por realizar actividades de intermediación financiera, lo que le debe al público, y eso no se toma en cuenta en un impuesto a los activos, permite la deducción de los créditos; es decir, no grava a los bancos Mejicanos y permite la deducción de todos los créditos menos los de los bancos. Entonces, qué es lo que sucede, que si tú miras de arriba, de nuevo, el total de los activos de México, están siendo gravados sólo una vez. Si el crédito viene de afuera, no lo puedes deducir, y si viene del sector bancario tampoco lo puedes deducir. Pero si el crédito viene del proveedor ahí sí lo puedes deducir. Entonces, de esa forma se logra darle a este



impuesto sin complicarlo mucho, una simplicidad que creo que se le podría dar a nuestro impuesto, y sobre todo eliminar una doble imposición injusta.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Se trata de evitar la doble tributación. Dentro de tu ejemplo, la empresa que otorga el crédito tiene en su activo la cuenta por cobrar y la empresa prestataria que destina el monto recibido a adquirir maquinaria, tributa sobre el valor de ésta, ya que no puede deducir el pasivo.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro, a nivel macro estoy gravando el mismo activo dos veces.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Hay mucho de estas distorsiones, pero no estoy seguro que sea conveniente analizarlas, porque podríamos terminar encontrando soluciones a los problemas que nos lleven al final a mantener eternamente el tributo, corrigiéndolo y haciéndolo más justo. No se si será cinismo, pero creo que mejor no deberíamos hacer nada por perfeccionarlo. Dejémoslo tan malo como está, que siga doliendo tanto para que lo eliminen de una vez.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Una pregunta, Enrique, solamente para aclarar, ¿el impuesto a los activos al que te has estado refiriendo, es diferente al impuesto a la renta en Méjico?

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Sí, es diferente pero está vinculado digamos porque el impuesto a la renta es crédito del impuesto a los activos, como es en la mayoría de los países donde es un impuesto diferente. En el único país donde es similar al nuestro, es decir, formando parte del Impuesto a la Renta es en el Ecuador, aunque normado con suavidad, porque lo han puesto simplemente como un mínimo a los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Si podemos empezar a buscar piezas raras, tal vez un caso típico donde vamos a encontrar unas cosas increíbles es en el sector seguros. Un sector muy poco conocido por la Administración y normalmente muy difícil de comparar con el resto de los sectores, porque siempre cuando se legisla no se toma en cuenta sus particularidades. Estaba revisando el caso de la Cuenta 16 en el Plan Contable de las empresas de seguros, la cual trata de reaseguros, siniestros por liquidar.

Me pareció sumamente interesante, porque ocurrido un siniestro cualquiera, la compañía de seguros inmediatamente hace una especie de provisión que la pone como cuenta del activo, porque así lo ordena la Superintendencia, y que tiene que ver con lo que debería recibir de la Reaseguradora para pagar la indemnización, pero inicialmente no sabe cuánto será lo que finalmente recibirá de la reaseguradora. Así por ejemplo, si se siniestra un avión, podríamos estar hablando de un elevado monto de indemnización. Obviamente sobre este monto la compañía de seguros nacional va a cubrir el 1% y el 99% restante lo hará con lo que le cobrará a la reaseguradora, por lo que registra la provisión en una cuenta del activo, lo cual la obliga a considerarla para determinar el Impuesto Mínimo a la Renta. Es una cantidad que nunca será ingreso, que no le corresponde. En su momento, cuando el ajustador hace la liquidación final, tal vez 2 ó 3 años después, se determina exactamente cuál es el monto a indemnizar, el cual se solicita a la reaseguradora para ser pagado al asegurado. Me parece fuera de toda justificación que las empresas de seguros deban pagar por concepto de Impuesto Mínimo el 2% de la provisión.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- ¿Contra qué juega esa cuenta, sabes tú, Javier?



JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Creo que es una cuenta por cobrar.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Pero está el pasivo que es una cuenta por pagar al asegurado.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Es que en materia de resultados está bien, el problema se encuentra en el activo.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Y mirar solamente un lado de la moneda está mal.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- ¿Podemos netearla? Lo justo sería netearla y se acabó el problema, pero no te dejan. Entonces, no se trata que yo he tenido dinero y lo presto o te he prestado un servicio y tengo una cuenta por cobrar, no es eso. No es dinero de mi propiedad, es un activo del asegurado que la reaseguradora eventualmente en algún momento, cuando termine de hacer la liquidación del siniestro, pagará al asegurado. Mientras tanto, la compañía de seguros la muestra en la cuenta del activo y tiene que tributar el 2% de su valor, que podría ser el doble de lo que le corresponderá asumir como empresa de seguros para el pago de la indemnización.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Y la empresa asegurada en este caso, como no está sujeta a control de la Superintendencia sino simplemente al de sus auditores, puede tener registrada una cuenta por cobrar a la compañía de seguros o no. Porque tuvo su siniestro, lo cargó a resultados; el día que le paguen lo va a registrar como ingreso, pero no tiene activo mientras tanto y no tributa mínimo a la renta. Una empresa, sin embargo ordenada, muy ordenada, una empresa de primera línea que cotice en la bolsa, sí lo tendría que poner como una cuenta por cobrar a la compañía de seguros, tributándose dos veces, en esta empresa y en la

compañía de seguros, esas son las distorsiones.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Pero como ya dijimos, si nos ponemos a corregir todas las distorsiones, tenemos impuesto por mucho tiempo.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Yo creo que no Javier, porque se convertiría en un impuesto mucho más complicado que el régimen general del impuesto a la renta. Tú mira el régimen francés de imposición presunta y vas a ver que es un régimen francés, o sea, sumamente complicado. Si nuestro impuesto a los bienes y servicios nació complicado fue porque lo hizo un francés que trató de simplificar el régimen de Francia que es el más complicado de toda la Comunidad Económica Europea. Corregir las iniquidades va a lograr que el impuesto se complique, que no sea simple, entonces la Administración va a preferir el régimen general.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Bueno, si ustedes creen entonces que este es un tributo de carácter transitorio, que aún con lo malo que es, cumplió su objetivo y que tiene que desaparecer, y que si el Estado es razonable lo va a hacer desaparecer al corto plazo; pongamos simplemente como una hipótesis de trabajo, el supuesto de que el Estado se olvide de él y lo mantenga en el sistema. Entonces, ¿cómo hacerlo eliminar por otros medios? Podríamos hablar ahora de la constitucionalidad del tributo. Alguno de nosotros, posiblemente el Dr. Grellaud tiene alguna tesis sobre el particular.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Bueno, yo puedo hacer una mención muy puntual en el sentido que las Cortes Superiores de la República han fallado reiteradas veces, en última instancia, -ahora que la Corte Superior es última instancia- en los amparos que, por lo menos en los casos en donde empresas que tienen re-

sultados negativos se han visto obligadas o han pretendido ser obligadas al pago de este impuesto, dichas Cortes han declarado la inaplicabilidad del tributo respecto de ellas.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Esto significa que por la jurisprudencia de la Corte se debería por lo menos corregir este impuesto en la parte correspondiente a la pérdida.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Efectivamente, porque se da el extraño caso que solamente las empresas que accionan reciben el amparo jurisdiccional, mientras que los demás contribuyentes que desconocen el tema seguirán pagando originándose una total desigualdad y efecto mucho más distorsionador.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- No conozco el fundamento de los fallos de la Corte que tú señalas, pero si se trata de empresas que tienen pérdidas y que, no obstante, están obligadas a pagar el Impuesto Mínimo, creo que tendrían razón en decir que hay ahí un efecto confiscatorio.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Y aún si tuviera renta, si este impuesto supone más allá del 50% de esa renta me parece que sigue siendo confiscatorio.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Pero digamos que entramos en un terreno de la duda, 30, 29, 35%, ¿cuánto?. En cambio, si es pérdida, no hay la menor duda.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- No hay la menor duda respecto de la confiscatoriedad y tampoco habría la menor duda respecto a la legalidad. Porque no es posible que exista un impuesto a la renta que se aplique sobre pérdidas. Y nosotros, no nos olvidemos, no tenemos un impuesto a los activos, no existe ese

impuesto en el Perú. En el Perú existe un Impuesto Mínimo a la Renta en el artículo 113 de la Ley del Impuesto a la Renta y por más que se le quiera denominar reiteradamente impuesto a los activos, legalmente no existe tal impuesto.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Guillermo, perdona, esa es la parte que yo no entiendo hasta ahora. ¿Qué diferencia hace con que tengas un impuesto mínimo a la renta y un impuesto mínimo a la renta equivalente a un porcentaje de los activos y un impuesto a los activos independiente del impuesto a la renta, en el que el impuesto a la renta constituye crédito contra este impuesto mínimo a los activos. La conclusión va a ser que toda empresa que tenga utilidades no va a pagar este impuesto a los activos, porque el impuesto a la renta pagado será superior. ¿Quiénes tendrían que pagarlo? Aquellas empresas que tuvieron pérdida. Entonces tú sí crees que por el mero hecho de haber sacado este Capítulo del Impuesto Mínimo a la Renta y haberlo convertido en un impuesto independiente a los activos, ¿cambiaría un poco la cosa? Yo diría que es exactamente lo mismo. Al final es lo mismo. Quien tiene renta, no lo paga. Quien no tiene renta y tiene pérdidas, termina pagando el impuesto se llame éste impuesto mínimo a la renta o impuesto a los activos.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo creo que tu análisis, más que jurídico, ha sido un análisis económico. Por eso he dicho, en primer lugar, este tributo para las empresas que tienen pérdida resulta siendo confiscatorio y por lo tanto inconstitucional, pero además resulta siendo ilegal. Y ya esto es un análisis mío puramente jurídico. Si tenemos una ley del impuesto a la renta que tiene una determinada estructura y esa estructura dice que se gravan los resultados positivos de las empresas, no entiendo cómo por un artículo que aparece al final de la ley, termino pagando un impuesto a la renta cuando yo tengo



pérdida. Es decir no se estaría frente a todos los elementos, ni se estaría respetando todos los principios, todas las bases sobre las cuales está estructurado el impuesto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Pero me parece que es más bien una crítica al legislador, no es una crítica al tributo mismo. El legislador lo ha diseñado de esa manera. Su concepto de renta no está ahora sólo en los primeros artículos sino también en el capítulo correspondiente al llamado Impuesto Mínimo que -por supuesto- es objetable y es antitécnico, pero es la voluntad del legislador. No es ilegal -no contraría la propia Ley del Impuesto a la Renta- sino que, según lo dicho, podría calificarse de inconstitucional. Sus defectos son anteriores a la ley.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo he mencionado las dos características, pero al hablar de la legalidad he dicho que se sale del marco de lo legal no por el hecho de que esté creado por una ley, toda vez que cuando se creó por una ley y el impuesto gravaba solo a las empresas que tenían renta, estábamos dentro del esquema de un impuesto mínimo a la renta. Pero desde el momento en que distorsionaron a la criatura, eliminando el artículo que permitía la deducción de las pérdidas, ya no estamos frente a un impuesto a la renta.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Entonces se convirtió en inconstitucional, no en ilegal.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Tienes razón Humberto. Me corrijo. No lo calificaría de ilegal. Es inconstitucional porque bajo este enfoque, es confiscatorio. Pero aquí vemos que nos encontramos con un impuesto imposible. Una ley que crea el Impuesto a la Renta y que establece un Impuesto Mínimo a la Renta que termina siendo aplicado a empresas que no tienen

renta. Para mí eso es un imposible, por más que esté escrito en cuatro artículos de la ley. Es como afirmar que porque hay libertad de contratación yo puedo vender mi libertad, lo cual es imposible.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Te sigo perfectamente. Supondría eso que el concepto de renta establecido en los primeros artículos es el que debe primar a lo largo de todos los artículos. Ahora, tengo la impresión que se conseguiría poco si lo sacas de allí y lo pones en otra ley.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Bueno, pero eso es al margen. Hemos dicho que no estamos pretendiendo legalizar a la criatura, estamos destacando las fallas demostrables.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Hay un tema que es importante, que está vinculado con la privatización de las empresas públicas. La privatización viene básicamente de capitales externos, de los Estados Unidos muchas veces. Entonces, ahí se presenta otro de los inconvenientes que tiene el Impuesto Mínimo. Que el Impuesto Mínimo pagado en el Perú no es crédito contra el impuesto a la renta del titular de exterior de la empresa que paga impuesto mínimo. Ello quiere decir, que tiene que asumir el costo, entonces ahí hay otro inconveniente adicional al impuesto mínimo, en una etapa en la que se trata de privatizar empresas mineras, de dar concesiones petroleras, se privatizan empresas grandes, de uso intensivo de capital, que además requieren ¿de qué? De hacerse eficientes, ¿cómo?, variando toda su maquinaria. Es decir, van a aumentar su base imponible sujeta al impuesto mínimo y desde el principio van estar con el impuesto mínimo, porque la mayoría tienen pérdidas ahora y los titulares de esas empresas cuando tengan que reportar al exterior, no van a tener el crédito tributario que sí tienen en otros países. Entonces en comparación con otros países ese es un tema importante.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Me parece bien importante. Comentábamos que para que sea crédito, el impuesto que se paga tiene que responder a la naturaleza de un Impuesto a la Renta. Este Impuesto Mínimo a la Renta no tiene ese carácter, por lo tanto, no sería considerado como "tax credit" y allí habría una objeción respecto de las posibilidades de atraer inversión extranjera, en la que estamos empeñados. El impuesto resultaría, así, contrario a ese propósito.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Últimamente sabemos, se ha introducido un tratamiento especial para nuevas inversiones. Las empresas nuevas no estarán afectas en la etapa de pre-operación ni el primer año de operaciones. De donde resultan siendo más castigadas y más distorsionante el efecto, para las empresas peruanas establecidas y que están sufriendo todo el arrastre, desde que nació el impuesto. Son ellas las fundamentalmente afectadas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Hay que destacar el caso de las empresas navieras. La marina mercante cuenta, obviamente, con un activo de gran significación y, por ello, el impuesto resulta sumamente oneroso. Es por esta razón que muchas prefieren no comprar naves sino operarlas mediante contratos de arrendamiento o de leasing.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Así es. Actualmente creo que sólo una empresa naviera peruana tiene embarcaciones propias.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Observen otra de las consecuencias laterales pero significativas del tributo. Aun cuando casi todas las empresas navieras compran buques usados el valor de éstos es importante y, por ello, el impuesto resulta considerable. Si, además, ya no hay reserva de fletes, y no existe protec-

ción a la Marina Mercante Nacional, se produce una tremenda distorsión, pues se grava a quien debe contar con activos valiosos precisamente en el momento en que se elimina dicha reserva de fletes.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro, porque es uso intensivo de capital. Por ejemplo, actualmente, se están privatizando todos los hoteles de Enturperú. Entonces, en hoteles de Enturperú hay uso intensivo de capital. Vamos a suponer que quiere venir un grupo de afuera, americano a comprar una cadena de hoteles. Una de las cosas que va a ver es lo que decíamos hace un rato, el "tax credit". Yo sinceramente creo que quienes están manejando la privatización no han visto este aspecto, porque si lo ven, creo que puede ser la razón que termine de doblarle la mano al Estado para eliminar el impuesto mínimo a la renta. Es necesario hacerle ver la importancia que tiene la inversión extranjera y la distorsión que genera la imposibilidad del "tax credit" por razón del impuesto mínimo.

En lo que se refiere al concepto de activo neto, nos encontramos el mismo problema que se planteó en el impuesto al patrimonio personal. La propia definición de activo neto en la ley está distorsionada, porque no es un activo neto real. En realidad grava activos brutos menos depreciaciones y amortizaciones.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Excepto el caso de bancos que es el único en que se permite la deducción de las cuentas de cobranza dudosa así como los depósitos de encaje. Y en las exportadoras, las cuentas por cobrar.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- ¿Las cuentas de cobranza dudosa no son deducibles para todo el mundo?

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- No. No es un pasivo que tú puedas dedu-



cir. Solamente depreciaciones y amortizaciones. Esta provisión para malas deudas no es ni depreciación ni amortización. Por eso es que, singularmente, se permite en el caso de los bancos porque su “mercadería” es, justamente el crédito que está colocado y, por lo tanto, una provisión para malas deudas hace que el activo esté absolutamente erosionado. Eso es así desde hace poco tiempo. No ocurrió desde el principio. Esto tiene que haber causado a los bancos un serio problema. De otro lado ¿qué ocurre con los bancos que tienen oficinas “off shore”? Un banco peruano con oficinas en el exterior. ¿Deben los activos de la sucursal en el exterior integrarse a los efectos de tributar? En mi opinión la respuesta es negativa. El activo para la casa matriz peruana es el valor de su inversión, el capital asignado a su sucursal en el exterior. Pero esta sucursal tiene una cierta vida autónoma desde el punto de vista tributario y también, de alguna manera, desde el punto de vista mercantil. Por ejemplo, puede obtener un crédito en el exterior para adquirir maquinaria y equipo que forman parte de su activo y que no se reflejan necesariamente en el activo de la casa matriz. Por otra parte, como dijimos antes, se ha utilizado de manera más o menos arbitraria la tasa del 2% para establecer el Impuesto Mínimo, pero tenemos que asumir que por alguna razón el legislador ha considerado que en nuestro país los activos tienen un rendimiento tal que el 2% es el Impuesto Mínimo aceptable. Pero ¿por qué tendrá que ser igual en Panamá, México o Finlandia donde el banco peruano ha establecido sucursales? No tendría ningún sentido, carecería de racionalidad. Es más, la ley obliga a calcular el 2% sobre el valor de los bienes ajustados por inflación. Bueno, ocurre que en los países que operan las sucursales no existe el ajuste por inflación sino regímenes distintos. En esta hipótesis exigir el tributo considerando los activos del exterior constituiría una distorsión grotesca.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- ¿Sabes lo que pasa Humberto? Que este régimen especial que es el mínimo a la renta, pese a gravar rentas de fuente mundial, no tiene reglas para determinar las rentas de fuente extranjera. Igual pasa en el régimen general. Lo lógico sería que la Ley establezca reglas para incorporar esos activos porque se trata de que grava los activos de fuente mundial. Bien o mal así debería ser, pero no hay reglas. Entonces uno puede caminar por cualquier lado, sostener la tesis que tú claramente explicaste, decir no, mi activo es solamente lo que aparece en mi balance, o sostener desde el otro lado de la mesa, la otra tesis, y decir no señor usted tiene ese establecimiento permanente y tiene que incorporarlo a su balance de acá.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro, lo que pasa es que para que eso ocurra tiene que ser ordenado por el legislador. Actualmente ese mandato no existe, la ley se refiere al activo de acuerdo con el balance ajustado, etc. En tal balance sólo estoy obligado a registrar la inversión hecha al establecer la sucursal en el exterior.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- En este punto tal vez debí haber tratado el asunto de esta cuenta de reaseguro, siniestro por liquidar. ¿Hasta qué punto es un activo? Cuando la norma se refiere a activo, si la Superintendencia de Banca y Seguros te ordena ponerlo como un activo y lo es pues en cierta forma, pero es un activo espectacioso. Es un activo muy “sui generis”. Es más, la misma legislación te lleva muchas veces a absurdos. En lo que se refiere a los pagos a cuenta del impuesto a la renta pueden llegar realmente a absurdos. Con esto del 2% de los ingresos brutos y solamente cuando tú presentes tu balance al 30 de junio, para poder ajustar, tú podrías haber tributado “n” veces lo que te correspondía pagar en el ejercicio y encima te obligan a meter eso

en la base de cálculo del impuesto mínimo a la renta.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Pero es que si no, tendrías dinero.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Si no, tendría dinero. Bueno, pero es que yo he llegado a esa situación por culpa del mismo Estado.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Ahora, pasando a otro tema, el punto éste que habla de nueva maquinaria y equipo. ¿Son nuevas porque no han tenido uso anterior o nuevas porque fueron adquiridas a partir del 1o. de enero de 1994?.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Debemos preguntarnos si la ley se refiere a “nueva maquinaria y equipo” o “maquinaria y equipo nuevo”. Una empresa puede tener nueva maquinaria y equipo porque acaba de comprarlos, aunque hayan sido fabricados hace 20 años. ¿Eso es lo que quería el legislador? ¿O se pretendía excluir la maquinaria y equipos nuevos; es decir sin uso?

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Da la impresión, cuando te pones a leer el Artículo 113 de la ley, que era maquinaria nueva, no rehecha, “overholeada”. Según dice el referido artículo, no forman parte de la base imponible para efecto de determinar el impuesto mínimo a la renta, el valor de las maquinarias y equipos nuevos adquiridos por las empresas productivas. Pero me parece que el reglamentador como que quiere dar un paso atrás cuando dice que para efectos de la exclusión de la base del impuesto mínimo contemplado en el Artículo 113° de la ley, las maquinarias y equipos nuevos son los adquiridos a partir del 1o. de enero de 1994.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- ¿Pero qué cosa quiere decir eso, que los “nuevos” adquiridos en 1993, no. Sino los “nuevos”

adquiridos en 1994. Quiere decir que todo lo que yo adquiero en el 94 sea nuevo o usado va a ser nuevo? Lo que podría interpretarse es que lo que se pretende es señalar que esta regla rige a partir del 94. Sería una disposición transitoria, pero está ubicada dentro de las normas permanentes de la Ley y no dentro de las transitorias que van al final, lo que permite interpretar que son nuevas todas las que se adquieran a partir de 1994.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Si no fuera de la manera indicada por Enrique, la empresa compradora no tributaría por ser maquinaria “nueva” y la vendedora podría disolver el efectivo recibido.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Distribuyes dividendos.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Por ejemplo. Entonces, ninguna tributaría. ¿Es esa la finalidad prevista por el legislador? Evidentemente no. Si la maquinaria es nueva, la acabo de importar por ejemplo, nadie ha venido pagando el impuesto sobre este activo y yo tampoco voy a tributar, no pasa nada. Me parece que el sentido de la norma ha sido alentar la adquisición de maquinaria y equipo nuevo y no de nueva maquinaria y equipo (aunque usados).

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Para evitar la elusión del impuesto.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Sí y además, ¿qué se trata de promover?, ¿qué se trata de incentivar?

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Mira. Esto lo conversamos mucho en la CONFIEP. Creo que la idea de excluir de la base imponible estos nuevos activos salió de la CONFIEP de una reunión en la que estuvimos también contigo. En ella se dijo que, una manera de ir desactivándolo -porque se hablaba de lo mismo que



hemos hablado el día de hoy-, es excluyendo las nuevas inversiones de la base de cálculo y por ahí surgió lo de los nuevos activos, los activos que uno adquiriera deberán excluirse de la base imponible. Pero eso nos lleva a otra pregunta, tú dijiste claro, si yo he importado el bien que recién es nuevo, pero ojo, hay empresas de transporte hoy en día que están haciendo masivas inversiones trayendo omnibuses que están usados, que pueden tener 10 años, pero que están totalmente rejuvenecidos, porque les han hecho un “over hold” completo y entonces se puede decir que la máquina es nueva, le han cambiado las piezas y todo. ¿Eso es una máquina nueva? ¿Es un equipo nuevo?

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Misterio. ¿Cómo viene? ¿Cómo nueva?, ¿Cómo usada?

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- No. Obviamente es del 78. No es nueva. Fue usada, pero resulta que luego del proceso al que es sometida, está “cero kilómetros”. Con garantía de “cero kilómetros”.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- ¿Se desea fomentar eso? ¿Estamos dentro del espíritu del legislador?

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Pero, dentro del texto de la norma, ¿podríamos decir que es maquinaria nueva?

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Dentro de la interpretación del texto sí, porque maquinaria y equipo nuevo es la adquirida a partir del 94. ¿Cuándo la adquirió? En el 94. Ah, es nueva. Aunque tenga 30 años de uso.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Vamos más allá. Lo he importado en 1994. Voy a importar a partir de 1995. Lo voy a importar este año.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Y lo declaro como usado.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Y viene como modelo 1978, pero viene “cero kilómetros”.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- El avión de Faucett, por ejemplo, que lo compra y está “overholeado”.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Ese es nuevo. Es que si pretendemos no gravar a esos activos es decir, yo estoy en la ruta de tratar que no se grave ninguno. Ahí, conforme a la recomendación, al intento de la gente del Ministerio de Economía, está clarísimo. Que se grave lo menos posible. Esa era la idea.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- O sea que puede haber una interpretación favorable a que lo usado es nuevo.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- ¿Y si el activo no es comprado? También podríamos intentar tratar así a una maquinaria vieja que la “overholeo”, la pongo a “cero kilómetros”. Tomo un automóvil o un ómnibus y le cambio el motor, le pongo llantas nuevas, lo pongo nuevo, ¿también entraría bajo este criterio? Yo creo que por ahí nos encontraríamos con serias dificultades.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Eso demuestra que el texto no es feliz. La redacción no es muy clara, y se presta a diversas distorsiones.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Si vamos a lo que es de más fácil aplicación, lo nuevo es lo “cero kilómetros”. Todo el resto, “overholeado”, así venga de afuera de adentro, estaría gravado. Con lo cual estamos creando de nuevo distorsiones, porque hay bienes del activo que son tan grandes como los barcos, por ejemplo, que siempre se importan usados. ¿Quién va a comprar un barco nuevo en el Perú? No existe la posibilidad de que el Perú

compre un barco nuevo, ni ahora ni desde hace 30 años.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- No hay posibilidad de que compre un barco, ni nuevo ni viejo.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Bueno, pero vamos a suponer que alguien decide poner una naviera acá.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Pueden poner una naviera, pero no compran barcos, los alquilan. Toman un leasing.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Bueno pues, pero vamos a poner esa hipótesis, o sea un barco nuevo o un avión.

Entonces ¿qué es lo que sucede? Que van a haber determinadas maquinarias -para no poner el ejemplo de los transportes- que en el Perú resultan perfectas para que funcionen compradas “overholeadas”, por razón de rendimiento - costo. Nuevas, se compran pues en Francia, en Italia, en Estados Unidos. Acá, las que concluyen en vida útil allá las “overholean” y vienen acá al Perú y funcionan perfecto.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- “Cero kilómetros”.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Así es, “cero kilómetros”. Estaríamos yendo con lo estricto a impedir prácticamente el ingreso de esa mercadería que la van a gravar con el 2% porque es usada. Entonces yo coincidí con Humberto. Es decir, la intención del legislador se quedó en el tintero. La ley no se sabe qué ha querido. La puedes interpretar libremente y decir: Todo lo que compro a partir del 94 es nuevo con lo cual llegamos a absurdos también.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Por ejemplo, Enrique si me disculpas,

diversas empresas del mismo grupo se venderían unas a otras y para todas son bienes nuevos, entonces, nadie tributa porque podría disolverse el dinero que ingresa a caja.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Con lo que recibes, compras otras máquinas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro, yo saco mi dinero para dártelo a ti y tú me vendes una maquina igual.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Con lo cual ya te evitaste el 2%.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro y lo hacemos así en círculos. Ese no puede haber sido el propósito del legislador.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Sí. Pero si te vas al otro extremo, creas la distorsión respecto de aquellas máquinas importadas, tan necesarias para el Perú, que por el 2% pueden tener una distorsión mayor todavía. O sea que el texto va a crear distorsión de todas maneras. Sea interpretado en un sentido o en otro.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- El texto más feliz aparentemente habría sido maquinaria y equipo sin uso. Justo para que se vea más claro.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro. Quizá el Reglamento a la hora de precisar ha debido precisar eso. Que no hayan sido depreciadas en el país.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Así es. Entonces ya podría entrar la “overholeada”.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro con lo cual puede ser que el auto o el ómnibus que tú reparas y que pones “cero kilómetros” igual que el de afuera va a



tener un tratamiento distinto, pero lo que pasa es que en un impuesto como éste, la equidad, así pura no existe.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Aquí hay una pregunta relacionada con el concepto de empresas productivas, contenidas en el inciso a) del Artículo 116° de la Ley.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Yo he hecho un seguimiento. Concluyo que lo que se ha pretendido decir es, o lo que el reglamentador ha interpretado de la ley es que la actividad empresarial es productiva, y se integra con la actividad productiva propiamente dicha y la actividad de servicios. No entiendo por empresas productivas sólo a las que transforman un bien sino en general, a los que producen rentas. ¿Quiénes no lo son?. Nadie. Todas lo son. No tributan mientras están en la etapa pre-operativa.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Y no tributan por tal razón, y no es necesario mencionarla.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- No tributan por eso.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Entonces no precisamente las productivas, sino las no productivas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- No pues. Son no productivas porque no he empezado el proceso productivo. Estoy en proceso pre-operativo. Entonces no tributo pero por esa razón. Por no haber iniciado el proceso productivo.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Pero la inafectación es a las productivas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Claro, pero estamos hablando de dos artículos diferentes. Toda empresa que se constituye mientras está en el proceso preoperativo es nueva.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- El Artículo 116° establece que. “no están afectas al impuesto las empresas productivas desde que se constituyan o establezcan hasta el ejercicio siguiente al del inicio de sus operaciones.”

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Las empresas productivas mientras no produzcan. Es tan sencillo como eso.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Entonces las productivas, en tanto no inicien la carrera para ser productivas...

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Esa es la interpretación que le ha dado el reglamentador.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Una empresa petrolera extractiva de petróleo también es productiva en ese sentido.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Estaría.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- ¿En etapa de exploración?

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Es lógico. Estaría. Pero mientras no inicie su actividad productiva de explotación y en consecuencia no comience a facturar sus servicios, entonces también está en la etapa pre-operativa.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Cuando se dice que las empresas productivas están sujetas a un régimen, el legislador asume que hay algunas que no son productivas.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Claro, esa es otra forma de interpretarlo.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Porque de lo contrario todas las empresas tendrían la condición de productivas en el momento en que empiezan sus operacio-

nes. Hasta antes de ese momento serían no productivas.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Pero no podría definir las como empresas no productivas porque son creadas para ser productivas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Yo tenía la impresión que cuando el legislador dijo las empresas productivas, quería referirse a algunas en particular a las cuales deseaba incentivar. No a todo el universo de empresas. El reglamentador parece haber ido más allá que el legislador.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Ha interpretado en forma más amplia el concepto productivas. Productivas de renta, en general.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Sí. Es eso. Una segunda forma de interpretarlo es decir el reglamento es ilegal porque ha considerado a las empresas de servicios como productivas y empresas productivas entonces, interpretando restrictivamente, son solamente aquellas empresas que toman bienes y los convierten en otros bienes. En consecuencia, estaremos excluyendo del gran rubro de empresas productivas, a las empresas de petróleo, a las mineras, a las pesqueras.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Como ocurría en el impuesto al patrimonio.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- Lo que no podemos hacer es excluir a las de comercio.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Las de servicios y las productivas, yo creo que las de comercio están dentro de las de servicios.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Parece que en eso hay discusión.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Sí. Hay discusión.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Porque es el servicio que se brinda al comprar y vender.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Facilitar la venta.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Una distribuidora, por ejemplo, brinda un servicio.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- La bodega también.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Es opinable.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- No tendría ningún sentido excluirlas.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Así me parece. Pero en ese caso, todas están inafectas durante ese lapso.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Esa es la interpretación.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Entonces, por qué no poner las empresas, en general.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Me parece que hubo cambio de idea en el camino, entre ley y reglamento.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- Yo creo que sí. La ley quería una precisión y el reglamentador dijo bueno, es insuficiente, voy a ampliar el espectro.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Claro. Me parece que el fundamento de la ley fue considerar que por ejemplo las empresas comerciales las que compran y venden y las de servicios no tienen etapa pre-operativa. Lo cual no es cierto. Porque por



ejemplo en el caso de Burger King; en la primera etapa logro el franchising; en la segunda tengo que conseguir el terreno, luego construir, ponerme a tono con las condiciones de afuera y todo, me demoro un año y medio. Entonces, me van a cobrar por ese año y medio el 2% de mis activos. Creo que con este ejemplo, es que al reglamentador se le generó la duda y dijo tienes razón y comenzaron a dudar de la eficiencia de lo que habían querido decir. Porque partieron de un supuesto errado.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Es que en rigor, lo que ha ocurrido es desde que se dio el Decreto Legislativo No. 774, -que se dio entre gallos y media noche y nadie supo cómo- y la dación o el estudio del reglamento, el propio Gobierno ha entendido de las distorsiones y de los efectos negativos que tenía este tratamiento tributario para las empresas y, vía reglamento ha tratado de ser lo más permeable, lo más amplio posible.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Ablandar, digamos la ley.

JAVIER LUQUE BUSTAMANTE.- ¿Están o no las de comercio?

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- Yo creo que están, pero es opinable.

HUMBERTO MEDRANO CORNEJO.- De acuerdo con el reglamento, parecen estar.

GUILLERMO GRELLAUD GUZMAN.- Mi opinión es que las comerciales sí están.

ENRIQUE VIDAL HENDERSON.- A manera de conclusión podríamos decir que el Impuesto Mínimo a la Renta se debería derogar, pero si ello no es posible debe iniciarse en 1996 el proceso de su desactivación, pues de lo contrario se va a convertir en permanente integrante de nuestro sistema tributario, lo que contradice la política de libre mercado que exige un sistema en que la tributación sea neutral, debiendo ser solamente el mercado el que influya en la asignación de recursos en la economía.

Lima, Febrero de 1995.

